



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 0041-2025-GRA/GRTPE-OA

VISTOS:

El Proyecto de Convenio Colectivo S/N (Doc. 7887915 - Exp. 4854094), con fecha de recepción del 29 de enero del 2025, con Artículo Primero, sobre licencia con goce de haber para la negociación colectiva presentada por los cuatro (04) miembros titulares de la comisión negociadora integrada por Lic. Reynier Jimn Luque Vásquez, C.P.C. Karina Julissa Del Carpio Velasco, Sr. Juan Carlos Herrera Estrada y Abg. Rosemary Grethel García Aragón, servidores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Proyecto de Convenio Colectivo S/N (Doc. 7887915 - Exp. 4854094), con fecha de recepción del 29 de enero del 2025, los cuatro (04) miembros titulares de la comisión negociadora solicitan en el Artículo Primero, licencia con goce de haber por Representación Sindical, para la negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188;

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, estableciendo nuevas reglas para la negociación colectiva en el sector público;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula lo correspondiente a la licencia sindical para la negociación colectiva, prescribiendo lo siguiente: *“Licencias sindicales para la negociación colectiva A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical”*

Que, la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo; la cual podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral; dicho periodo representa un marco temporal dentro del cual se podrá otorgar la mencionada licencia en una sola oportunidad o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla para la negociación colectiva;

Que, con Informe Técnico 1137-2022-SERVIR-GPGSC numeral 3.2 indica que, “Los miembros de la comisión negociadora, podrán solicitar la licencia sindical para la negociación colectiva por la cantidad de días pertinente, dentro del periodo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 31188, y en esa línea será posible que la mencionada licencia sindical se otorgue en una sola oportunidad o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de la negociación colectiva, considerando para dicha solicitud los plazos y trámites internos de la entidad que otorga la licencia.”

Que, el Informe Técnico N° 001515-2023-SERVIR-GPGSC en el numeral 2.8 indica que “Ahora bien, para su otorgamiento corresponde que, dentro del plazo de duración de la licencia, el dirigente sindical solicite permiso para ejercerla en cualquier momento, siempre que sea para atender actos de



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

naturaleza sindical. Por ello, si no existe ninguna actividad sindical que motive el goce de la licencia, el dirigente sindical debe asistir a su centro de trabajo y efectuar sus labores. Asimismo, el último párrafo del artículo 63 del Reglamento de la LSC, establece que para el otorgamiento de la licencia sindical, los dirigentes sindicales deberán exponer el motivo o razón que sustenta la licencia sindical que se demanda”

Que, el Informe Técnico N° 001315-2024-SERVIR-GPGSC en el cuarto párrafo del numeral 2.7 indica que “(...) En ese sentido, para efectos de solicitar la licencia sindical la representación sindical indicara las actuaciones relacionadas con el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, mención que ya justifica la finalidad de la licencia y el tiempo requerido; considerando los plazos y trámites internos de la entidad que otorga la licencia, esto último de corresponder.”

Que, con Informe N° 0093-2025-GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 06 de febrero del 2025, la Oficina de Personal señala que de acuerdo a lo indicado por SERVIR las licencias sindicales para la negociación colectiva regulada en el Artículo 11 de la Ley 31188 corresponden a un tipo especial de Licencia Sindical, las cuales pueden ser usadas únicamente para realizar Negociaciones Colectivas, dentro de los plazos de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos y treinta (30) días después de la suscripción del convenio colectivo, ya sea en una sola oportunidad o las veces que ellos estimen conveniente.

Por lo tanto, conforme al numeral 2.6 inciso b del Informe Técnico N° 001437-2024-SERVIR-GPGSC donde indica que “De no existir convenio colectivo en el que se establezca el otorgamiento de la licencia sindical para la negociación colectiva, esta será otorgada por la entidad conforme a ley, pudiendo otorgarse dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del proyecto de convenio colectivo hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral (así, por ejemplo, puede darse por días u horas). Dicho periodo representa un marco temporal dentro del cual se podrá otorgar la mencionada licencia, en una sola oportunidad o las veces que la representación sindical estime oportuno solicitar para la realización de alguna actuación que contribuya al ejercicio del derecho a la negociación colectiva, antes, durante y después del procedimiento respectivo”.

Por estas consideraciones, y estando además a lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Los miembros de la comisión negociadora, podrán solicitar la licencia sindical para la negociación colectiva por la cantidad de días pertinentes dentro del periodo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 31188 en una sola oportunidad o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de negociación colectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER licencia con goce de haber para la negociación colectiva al servidor **Reynier Jimn Luque Vásquez**, Técnico Administrativo I de la Oficina de Consultas y Liquidaciones del Área de Defensa Legal Gratuita de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, dicha licencia sindical se otorgará por días u horas a solicitud de los miembros de la comisión negociadora para la realización de alguna actividad que contribuya al ejercicio del derecho de la negociación colectiva o tramites correspondiente con pedido previo de veinticuatro (24) horas.



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER licencia con goce de haber para la negociación colectiva a la servidora **Karina Julissa Del Carpio Velasco**, Técnico Administrativo II de la Oficina de Consultas y Liquidaciones del Área de Defensa Legal Gratuita de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, dicha licencia sindical se otorgará por días u horas a solicitud de los miembros de la comisión negociadora para la realización de alguna actividad que contribuya al ejercicio del derecho de la negociación colectiva o tramites correspondiente con pedido previo de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO CUARTO.- CONCEDER licencia con goce de haber para la negociación colectiva al servidor **Juan Carlos Herrera Estrada**, Notificador de la Oficina de Notificaciones del Área de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, dicha licencia sindical se otorgará por días u horas a solicitud de los miembros de la comisión negociadora para la realización de alguna actividad que contribuya al ejercicio del derecho de la negociación colectiva o tramites correspondiente con pedido previo de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO QUINTO.- CONCEDER licencia con goce de haber para la negociación colectiva a la servidora **Rosemary Grethel García Aragón** de la Oficina de Secretaría Técnica del Área de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, en tanto se encuentre vigente su contrato o producida la prórroga del mismo, dicha licencia sindical se otorgará por días u horas a solicitud de los miembros de la comisión negociadora para la realización de alguna actividad que contribuya al ejercicio del derecho de la negociación colectiva o tramites correspondiente con pedido previo de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que copia de la presente Resolución Administrativa sea puesta en conocimiento a las partes interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>)

Dada en la Oficina de Administración en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
Lic. Victor Aurelio Acobo Jo
ADMINISTRADOR
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

VAAJ/lfa
c.c. Archivo
Folios: 03
Doc. N°: 7943835
Exp. N°: 4873835